

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGULADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO RICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: PLAN PRIORITARIO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA

CASO NÚM.: NEPR-MI-2024-0005

ASUNTO: Solicitud de Generación Temporera Adicional.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 26 de febrero de 2024, Genera PR, LLC (“Genera”) presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicios Públicos de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) un documento titulado *Solicitud de Aprobación Acelerada de Soluciones de Capacidad de Generación de Emergencia* (“Solicitud”).

De acuerdo con las disposiciones del *Puerto Rico Thermal Generation Facilities Operation and Maintenance Agreement*, otorgado por Genera, la Autoridad de Energía Eléctrica (Autoridad) y la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas (P3), Genera es responsable de la operación y mantenimiento de la flota de generación termal de la Autoridad. Bajo el *Puerto Rico Transmission and Distribution System Operation and Maintenance Agreement* otorgado por la Autoridad, P3 y LUMA¹ le corresponde a LUMA, entre otras responsabilidades, el analizar la adecuacidad de recursos de generación.

El 31 de octubre de 2024, LUMA, presentó ante el Negociado de Energía en el Caso Núm. NEPR-MI-2022-0002 un informe titulado *Puerto Rico Electrical System Resource Adequacy Analysis Report* que resume un conjunto de análisis realizados por LUMA para evaluar la suficiencia de los recursos actuales de suministro de electricidad en Puerto Rico para atender de manera confiable las demandas de electricidad anticipadas durante el año fiscal 2025 (“Reporte de Adecuacidad de Recursos”).

Luego de revisar la Solicitud, el Negociado de Energía **DETERMINA** que claramente corresponde a LUMA, como operador del sistema y despachador de la energía, preparar y presentar (con el respaldo de la información técnica necesaria) cualquier solicitud de generación adicional dentro del marco de adecuacidad de recursos.²

El Negociado de Energía le concede a LUMA hasta **el 6 de marzo de 2025 a las 5:00 pm** para presentar su postura sobre la Solicitud, en específico la necesidad de generación temporera adicional, y la capacidad de la misma, si alguna, a la luz de los hallazgos del Reporte de Adecuacidad de Recursos. El Negociado de Energía **ORDENA** a Genera a proveer inmediatamente a LUMA cualquier información que ésta última estime necesaria para cumplir con lo aquí ordenado.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA y a Genera que:

- (i) el incumplimiento de esta Resolución y Orden, reglamentos y/o leyes aplicables puede acarrear la imposición de multas y sanciones administrativas de hasta \$25,000.00 por día;
- (ii) cualquier persona que intencionalmente viole la Ley 57-2014, según enmendada, al omitir, ignorar o negarse a obedecer, observar y cumplir con cualquier regla o decisión del Negociado de Energía será castigada con una multa de no menos de

¹ LUMA Energy, LLC and LUMA Energy ServCo, LLC (jointly referred as, “LUMA”).

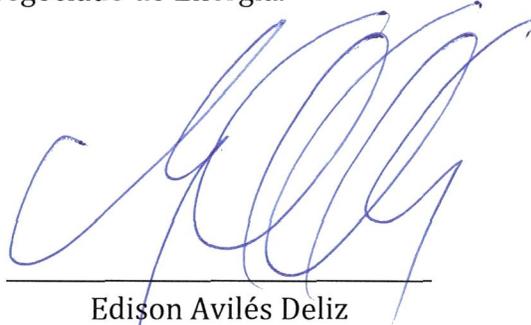
² Nótese que las subsiguientes solicitudes de aprobación de alcances de trabajo (“SOW”, por sus siglas en inglés), en el caso de la utilización de fondos federales son pasos o trámites posteriores que pueden ser presentadas luego por el operador encargado del componente del sistema eléctrico que corresponda.



quinientos dólares (\$500.00) ni más de cinco mil dólares (\$5,000.00) a discreción del Negociado de Energía; y

- (iii) por cualquier repetición de incumplimiento o violación, la multa establecida aumentará a una multa de no menos de diez mil dólares (\$10,000.00) ni mayor de veinte mil dólares (\$20,000.00), a discreción del Negociado de Energía.

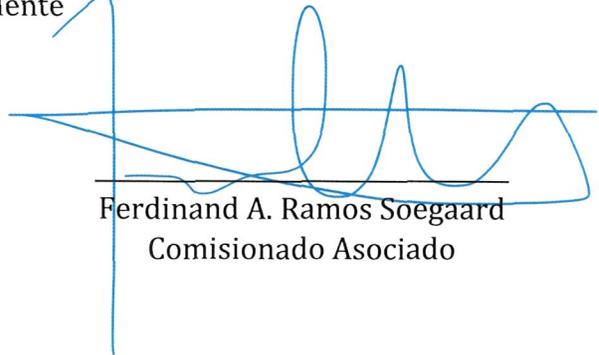
Nótiqúese y publíquese.



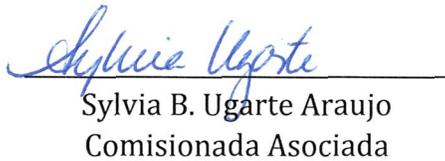
Edison Avilés Deliz
Presidente



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada



Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 21 de febrero de 2025. Certifico además que el 21 de febrero de 2025 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a arivera@gmlex.net; mvalle@gmlex.net; lrn@roman-negron.com; legal@genera-pr.com; regulatory@genera-pr.com; laura.rozas@us.dlapiper.com; margarita.mercado@us.dlapiper.com; y he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 21 de febrero de 2025.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

